

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES**

**LEY PARA INCENTIVAR LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS
JÓVENES, MUJERES EMBARAZADAS O EN PERIODO DE LACTANCIA Y
PERSONAS MAYORES DE 40 AÑOS**

EXPEDIENTE N. ° 23.599

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

27 de Agosto de 2024

TERCERA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

Dictamen Afirmativo Unánime

Asamblea Legislativa:

Las suscritas Diputadas y Diputados, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, al analizar el **Expediente 23599: Ley para incentivar la inserción laboral de las personas jóvenes, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia y personas mayores de 40 años**, rendimos el presente dictamen.

1. Generalidades del proyecto de ley

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal incentivar la inserción laboral de personas jóvenes, mujeres embarazadas y personas mayores de 40 años. Mediante una pluralidad de incentivos fiscales se pretende lograr que contratar a estos sectores sea atractivos. Entre estas pautas favorables se encontraría la deducción del impuesto de renta a los sueldos, los sobresueldos, los salarios, las bonificaciones, las gratificaciones, las regalías, los aguinaldos, los obsequios y cualquiera otra remuneración por servicios personales efectivamente prestados a personas físicas o jurídicas. Estas deducciones ocurrirían una única vez al año. Lo anterior estaría condicionado a que sea demostrable que la población clave del proyecto es por lo menos un 20% de la planilla

2. Trámite parlamentario transcurrido

1. El proyecto de ley fue presentado el 2 de marzo del 2024.
2. El presente expediente fue remitido a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales a partir del 11 de abril de 2024.
3. El 18 de abril de 2024 se solicitaron las consultas obligatorias respectivas, conforme al artículo 126 del Reglamento de la Asamblea Legislativa a las siguientes instituciones: Asociación Costarricense de Padres y Amigos de Personas con Autismo (ASCOPA), Asociación Nacional de Intérpretes LESCO (ANTICILES), Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y Organizaciones de Personas con Discapacidad.

4. El 20 de agosto se presentó el informe de subcomisión vinculado al presente proyecto de ley. Este insta a las señoras y señores diputados a votar afirmativamente el texto junto a una moción de texto sustitutivo que busca mejorar el proyecto.
5. El 27 de agosto de 2024 se discute por el fondo en la comisión asignada. Posterior a este espacio se realiza su votación, en la cual es votado afirmativo por la mayoría de las diputaciones presentes, junto con las moción previamente mencionada.

3. Consultas planteadas:

Las siguientes instituciones y organizaciones fueron consultadas en referencia a este proyecto de ley:

- Asociación Costarricense de Padres y Amigos de Personas con Autismo (ASCOPA)
- Asociación Nacional de Intérpretes LESCO (ANTICILES)
- Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)
- Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
- Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)
- Organizaciones de Personas con Discapacidad.

De las mencionadas, las consignadas en la tabla siguiente emitieron un pronunciamiento sobre el texto base. Cabe destacar que se redactó un texto sustitutivo consensuado por la subcomisión en base al análisis a la versión inicial del proyecto que realizaron las diputaciones integrantes:

Institución	Pronunciamiento
ASCOPA	Estamos totalmente de acuerdo en los incentivos que se les estarían proporcionando a aquellos patronos que contraten los servicios de la población meta indicada en este proyecto de ley de artículo único.
Asociación Costarricense de	Dado a que somos una organización centrada en aspectos de interpretación, traducción e investigación

Intérpretes de Lenguas y Señas	sobre lenguas de señas, no es de nuestro resorte pronunciarnos sobre este proyecto de ley.
Instituto Nacional de las Mujeres	<p>El Instituto Nacional de las Mujeres ve con beneplácito el proyecto de ley que tiene como objetivo incluir un incentivo fiscal que contribuya e incentive a las empresas a la contratación de personas jóvenes y mujeres en condición de embarazo y/o lactancia y a personas mayores de 40 años, es una necesidad y además un requerimiento derivado de varios compromisos asumidos por el país a nivel internacional.</p> <p>No obstante, se identifican en el texto del articulado contenidos que podrían tener impacto negativo en las mujeres; así como problemas de redacción, que se indican para consideración de las diputaciones, en el marco del debate y discusión de este proyecto de ley.</p> <p>a) Con respecto a la exclusión de los incentivos que se refiere con la frase: <i>“estos trabajadores no deberán ocupar puestos en jefaturas, gerenciales o directivos”</i>, resultaría contradictorio con las brechas producidas por la segregación vertical que afecta a las mujeres que están en puestos de jefatura o de alta jerarquía. Esto debe revisarse porque no ayudaría a romper con los techos de cristal. Debe tomarse en cuenta que, según la encuesta de empresas del INEC, en el sector privado, sólo 3 de cada 10 puestos de jerarquías, son ocupados por mujeres. Recomendamos eliminar esta frase del texto, por las razones indicadas.</p> <p>b) Precisar bien en cuáles supuestos se requiere demostrar la veracidad de la información que brinden con una certificación emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social, porque la redacción no es clara a indicar “para todos los casos anteriores...”, si se refiere a los nuevos supuestos de exoneración, debe precisarse indicando que se refiere a los párrafos tercero, cuarto y quinto.</p> <p>c) Eliminar el párrafo sétimo, que queda repetido y descolgado, porque corresponde al supuesto del párrafo</p>

	segundo del inciso b).
--	-------------------------------

4. Informe de Servicios Técnicos.

Las recomendaciones principales de Servicios Técnicos son las siguientes:

1. Para que la reforma propuesta tenga viabilidad jurídica deberán hacerse las modificaciones necesarias principalmente en términos de coherencia con la legislación laboral y de la persona joven, así como precisiones que hemos realizado en los análisis párrafo por párrafo que hemos desarrollado líneas arriba.
2. Un aspecto relevante y que queremos resaltar aquí, es el hecho de beneficiar a empleadores con gastos deducibles sobre segmentos etarios y mujeres lactantes, respecto de los sueldos, los sobresueldos, los salarios, las bonificaciones, las gratificaciones, las regalías, los aguinaldos, los obsequios y cualquiera otra remuneración por servicios personales efectivamente prestados a las personas físicas o jurídicas, dejando en total desamparo, y posible no contratación, a las personas mayores de 26 años y menores de 39, muchas de ellas con proyectos de vida en marcha.
3. Se dejó fuera de las personas jóvenes, a las personas establecidas en los artículos 46 y 47 del Código de Trabajo o bien, los que establece el artículo 2 de la Ley General de la Persona Joven, N° 8261, que contempla hasta 35 la juventud. Tampoco se conoce a ciencia cierta por qué se optó por el rango de 40 años y no otro. En cuanto a la coincidencia en un año fiscal de 20% de mujeres en período de lactancia, es una cifra que podría no cumplirse, por alta que resulta.
4. El otro tema es el impacto de estas deducciones sobre el erario. No se tienen datos concretos para la toma adecuada de decisión. Esto podría ser consultado específicamente al Ministerio de Hacienda.

Tomando en cuenta estas observaciones se plantea la moción de texto sustitutivo que surge desde la subcomisión.

6. Audiencias recibidas

El presente expediente no cuenta con audiencias.

6. Informe de subcomisión

El informe de subcomisión asociado al presente texto impulsaba a votar afirmativamente, además de aprobar una moción de texto sustitutivo con el fin de mejorar el proyecto de ley contemplando una serie de observaciones pertinentes brindadas por Servicios Técnicos.

7. Resultados de la votación

Al realizarse la votación del expediente 23.599 este recibe una votación afirmativa de mayoría por parte de las señoras y señores diputados presentes.

Miembro (a) de Comisión	Partido Político	Voto (?)
Gloria Navas Montero	INDEPENDIENTE	Ausente
Melina Ajoy Palma	PUSC	A Favor
Cynthia Córdoba Serrano	PLP	Ausente
Priscilla Vindas Salazar	PFA	En contra
Rosaura Méndez Gamboa	PLN	A Favor
Luz Mary Alpízar Loaiza	PPSD	Ausente
Andrea Álvarez Marín	PLN	A Favor
Luis Fernando Mendoza Jiménez	PLN	A Favor
Rosalía Brown Young	PNR	Ausente

8. Conclusiones y observaciones

Este proyecto se considera beneficioso para la población de Costa Rica, particularmente para mujeres en estado de embarazo, personas jóvenes y personas mayores a 40 años que se encuentren en búsqueda de empleo. Una vez analizado el texto, al considerar los cambios propuestos para la mejoría del mismo, las diferentes respuestas a las consultas, los antecedentes del proyecto y los pronunciamientos de las diputaciones en las discusiones del presente expediente, las suscritas Diputaciones solicitamos respetuosamente al Plenario Legislativo la aprobación de la presente iniciativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA INCENTIVAR LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS JÓVENES, MUJERES EMBARAZADAS O EN PERIODO DE LACTANCIA Y PERSONAS MAYORES DE 40 AÑOS

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmase el inciso b) del artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N ° 7092 del 21 de abril de 1988, para que se lea como sigue:

Artículo 8- Gastos deducibles. Son deducibles de la renta bruta:

(...)

b) Los sueldos, los sobresueldos, los salarios, las bonificaciones, las gratificaciones, las regalías, los aguinaldos, los obsequios y cualquier otra remuneración por servicios personales efectivamente prestados, siempre y cuando proceda y se hayan hecho las retenciones y enterado los impuestos a que se refiere el título II de esta Ley.

Además, podrá deducirse una cantidad igual adicional a la que se pague por los conceptos mencionados en los párrafos anteriores de este artículo a las personas con discapacidad a quienes se les dificulte tener un puesto competitivo, de acuerdo con los requisitos, las condiciones y normas que se fijan en esta ley.

Asimismo, los costos por las adecuaciones a los puestos de trabajo y en las adaptaciones al entorno en el sitio de labores incurridas por el empleador.

En forma adicional, también podrán deducir este impuesto los sueldos, los sobresueldos, los salarios, las bonificaciones, las gratificaciones, las regalías, los aguinaldos, los obsequios y cualquiera otra remuneración por el trabajo efectivamente prestado a las personas físicas o jurídicas que demuestren que al menos un 20% de las personas trabajadoras de su planilla son mayores de 40 años, aportando la respectiva planilla de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Adicionalmente, podrán gozar de esta deducción, una única vez al año, las personas físicas o jurídicas que demuestren que al menos un 20% de las personas trabajadoras de su planilla tienen edades entre los 18 y los 35 años.

Además, serán sujetos de esta deducción de la renta bruta, las personas físicas y jurídicas que demuestren que al menos un 20% de las personas trabajadoras de su planilla son mujeres en estado de embarazo o en lactancia. La deducción se realizará una única vez al año.

Para todos los casos anteriores, las personas físicas o jurídicas deberán demostrar la veracidad de la información que brinden con una certificación emitida por ~~si~~ el Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones para la constatación de la edad de las personas trabajadoras y una certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social para probar la relación laboral.

Asimismo, los costos por las adecuaciones a los puestos de trabajo y en las adaptaciones al entorno en el sitio de labores incurridas por el empleador.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales el día 27 de agosto del 2024.

Gloria Navas Montero

Rosalía Brown Young

Luis Fernando Mendoza Jiménez

Melina Ajoy Palma

Andrea Álvarez Marín

Priscilla Vindas Salazar

Rosaura Mendez Gamboa

Luz Mary Alpízar Loaiza

Cynthia Córdoba Serrano

Diputados y diputadas